



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado: **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil trece (2013)

Ref: Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado : 54-001-23-33-000-**2013-00160-00**  
Actor : Martha Patricia Meneses Ramírez  
Demandado : Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN

Antes de resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que se hace necesario ordenar su corrección, conforme lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de que la parte accionante subsane los siguientes aspectos:

***La demandante no estimó razonadamente la cuantía.***

El art. 162 del C.P.A.C.A, numeral 6, señala que en la demanda contendrá entre otros, la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesario para determinar la competencia.

En la presente demanda, observa el Despacho que no existe un acápite donde se estime la cuantía bajo la cual se demanda dentro del presente medio de control.

***La demandante no anexó documentó que acredite la notificación del acto demandado***

La demandante no acreditó la notificación de la Resolución No. 10195 del 21 de diciembre de 2012, que dentro del presente medio de control, resulta ser el acto definitivo, aspecto relevante, necesario para determinar la caducidad de la acción.

***El apoderado de la demandante, no aportó dirección para notificaciones***

El art. 162, numeral 7, señala que la demanda deberá contener el lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.

La presente demanda carece de la dirección del apoderado de la parte demandante, así como también su correo electrónico, necesarios para efectuar las notificaciones a que haya lugar.

**Por lo expuesto se resuelve:**

Inadmítase la presente demanda, y en consecuencia concédase el término de diez (10) días hábiles para que la parte actora subsane los defectos mencionados en la parte motiva del presente auto, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para tal efecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

/ ZCM